



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2020-00090-00

Socorro, Dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA propuesta por **OSCAR HERNAN TELLEZ SANTOS**, quien actúa como endosatario en propiedad de **SERVIUCIS ASOCIADOS S.A.S.** NIT: 900.587.408-5, contra **CORPO MEDICAL S.A.S.**, NIT: 900.381.084-7, representada por **GLADYS MARINA MAYORGA VASQUEZ**, o quien haga sus veces, con radicación 2020-00090-00, el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro, mediante oficio No. 0088 del 22 de febrero de dos mil veintidós (2022), comunica que se **DECRETÓ** la acumulación del proceso ejecutivo de mayor cuantía que se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Socorro bajo el radicado 2020-00090, iniciado a instancia de **OSCAR HERNÁN TÉLLEZ SANTOS**, como endosatario en propiedad de **SERVIUCIS ASOCIADOS S.A.S.** NIT: 900.587.408-5 en contra de **CORPO MEDICAL S.A.S.** con NIT 900381084-7; al proceso EJECUTIVO adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro, por la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN DEL SOCORRO**, radicado al No. 2018-00125-00.

CONSIDERACIONES

El artículo 150 del C.G.P., señala:

“... Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos...”

“Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos...”

El Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro Santander, **DECRETÓ** la acumulación del proceso ejecutivo de mayor cuantía que se tramita en el Juzgado,



bajo, el radicado 2020-00090, iniciado a instancia de OSCAR HERNÁN TÉLLEZ SANTOS, como endosatario en propiedad de SERVIUCIS ASOCIADOS S.A.S. NIT: 900.587.408-5 en contra de CORPO MEDICAL S.A.S. con NIT 900381084-7; al proceso EJECUTIVO adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro, por la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN DEL SOCORRO, radicado al No. 2018-00125-00.

El Juzgado atenderá a lo solicitado y dispondrá la remisión del expediente virtual al Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro Santander, atendiendo a lo solicitado por el Juzgado 1º. Civil del Circuito del Socorro y de conformidad con el artículo 150 del C.G.P.

En consecuencia, se

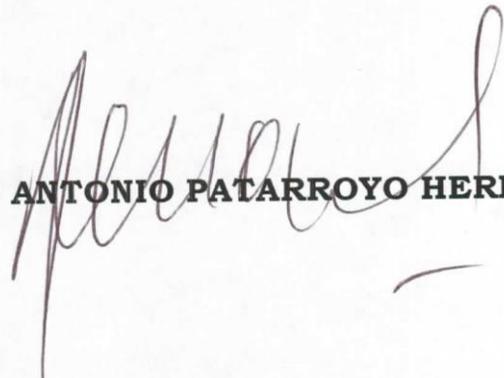
RESUELVE

1º.- REMÍTASE el expediente contentivo EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA propuesta por **OSCAR HERNAN TELLEZ SANTOS**, quien actúa como endosatario en propiedad de **SERVIUCIS ASOCIADOS S.A.S.** NIT: 900.587.408-5, contra **CORPO MEDICAL S.A.S.**, NIT: 900.381.084-7, representada por **GLADYS MARINA MAYORGA VASQUEZ**, o quien haga sus veces, con radicación 2020-00090-00, al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**, de conformidad con lo solicitado mediante oficio No. 0088 del 22 de febrero de dos mil veintidós (2022).

2º.- LÍBRESE el oficio correspondiente, previa anotación en los libros radicadores y compártasele el link del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ